



Acuerdo del Consejo Universitario

11 de mayo de 2022

Comunicado R-135-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6591, artículo 7, celebrada el 10 de mayo de 2022.

Modificación del artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* para incorporar una persona representante estudiantil en la conformación.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6449, artículo 5, del 1.º de diciembre de 2020, aprobó el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.
2. El artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* establece:

El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA.

El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas ad honorem por el Consejo de Área respectivo.



3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6513, artículo 13, del 19 de agosto de 2021, acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice, en forma prioritaria, la modificación al artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, de manera que se incluya la representación estudiantil en el Consejo Asesor Académico, de acuerdo con el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6510, artículo 9, del 21 de octubre de 2021, acordó publicar la respectiva consulta para la modificación al artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 51-2021, del 29 de octubre de 2021. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria¹, de las cuales dos se manifestaron a favor y una en contra de la reforma.
5. La Comisión, con el propósito de ampliar criterios, invitó a la Dra. Gabriela Valverde Soto, jefa del Centro de Evaluación Académica (CEA), quien se refirió a la agenda del 2020 y 2021 del Consejo Asesor Académico y al ámbito de competencia del órgano colegiado, que gira en torno al currículum y la evaluación. Asimismo, cuestionó los saberes y experiencia que debe tener cada integrante del Consejo Asesor Académico, con la finalidad de recomendar a la jefatura del CEA las políticas, lineamientos y acciones internas de funcionamiento en los campos de evaluación y currículum. Por último, expuso el criterio de la Oficina Jurídica², en el que enfatizó que no todos los órganos colegiados deben estar conformados por la representación estudiantil, pues dependerá del tipo.
6. La Oficina Jurídica³ recomienda la participación de estudiantes en todos aquellos órganos, según su ámbito de acción, que figuren o decidan sobre asuntos que repercutan directamente sobre una persona estudiante o grupo de estudiantes, o en aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca expresamente. Al respecto, considera:
 - a) El accionar de la Universidad de Costa Rica está al servicio de los fines y principios que establece su *Estatuto Orgánico*, estrechamente vinculados con el proceso de enseñanza-aprendizaje del que forma parte la

¹. Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, y Dr. Francisco Guevara Quiel, decano de la Facultad de Letras.

². Dictamen OJ-160-2022, del 16 de febrero de 2022.

³. Dictamen OJ-160-2022, del 16 de febrero de 2022 y el Dictamen OJ-245-2022, del 14 de marzo de 2022.



población estudiantil. Por lo tanto, la participación efectiva del estudiantado es un principio del modelo universitario y de la estructura democrática de nuestra Institución, respaldada en el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

- b) El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* menciona que existirá representación estudiantil en todas las instancias universitarias que incidan en esta población y que la cantidad de estudiantes no podrá ser mayor de un 25% del total de docentes que conforman la instancia correspondiente.
 - c) El término “instancias de la Universidad” que utiliza el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* resulta polisémico al referirse de manera indistinta a diversas formas de organización académica. Asimismo, el término “incidencia en el sector estudiantil” no abarca cualquier temática estudiantil, pues se refiere a asuntos que repercutan directamente en una persona estudiante o en grupo de estudiantes.
 - d) El ordenamiento jurídico ha dado un tratamiento distinto a la participación estudiantil debido a la amplia variedad de órganos colegiados universitarios de la estructura institucional, los cuales se dividen por el elenco de competencias que ostenten, la previsión normativa que los conforme o la periodicidad de su funcionamiento. Por lo anterior, es imposible determinar cuáles deben cumplir con el principio rector contemplado en el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y de qué manera.
7. En las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025⁴ se enfatiza el compromiso que existe en la Universidad, mediante el Centro de Evaluación Académica, de mejorar la calidad educativa desde sus diferentes ámbitos, siendo relevantes todas aquellas acciones o modificaciones que propicien su adecuado funcionamiento. Al respecto, se considera que la representación estudiantil puede aportar puntos de vista fundamentales para el desarrollo del personal docente y mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

⁴. Políticas: 2.1 y 2.5, objetivos: 2.1.1, 2.1.2 y 2.5.3.



8. El Consejo Asesor Académico es un órgano que se conformó el año pasado con la aplicación del reglamento, por la necesidad, según lo justificó⁵ la Comisión de Docencia y Posgrado en el Dictamen CDP-15-2020, del 20 de noviembre de 2020, de *incorporar la figura del Consejo Asesor Académico como un órgano que oriente el quehacer del CEA y vincule a esta oficina administrativa de manera más directa con las unidades académicas.*
9. Al ser el Consejo Asesor Académico del CEA un órgano consultivo y con el propósito de satisfacer de manera efectiva la necesidad por la cual fue constituido el órgano, la participación con voz y voto de una persona estudiante será provechosa.
10. Los temas curriculares, de evaluación docente y de evaluación de carreras son transversales a la población estudiantil, pues influyen directamente en su proceso de aprendizaje, así como en la calidad de los planes de estudio y las carreras universitarias impartidas por las diferentes unidades académicas.
11. En el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, artículo 7, se constata que el órgano citado estará conformado por la persona que ocupe la jefatura del CEA, una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales. Debido a que se omitió la correspondiente representación estudiantil, deberá modificarse el artículo 7 para proceder a incluirla.

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 7. Consejo Asesor Académico del CEA

El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de sus integrantes ante la jefatura del CEA.

El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA, una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas *ad*

⁵. Sesión N.º 6449, artículo 5, del 1.º de diciembre de 2020.



Comunicado R-135-2022
Página 5 de 5

honorem por el Consejo de Área respectivo. Además, una persona representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Dr. José Ángel Vargas Vargas, vicerrector de Docencia
Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario
Srta. Alhana Chavarría Montero, presidenta, FEUCR
Dra. Gabriela Valverde Soto, jefa, Centro de Evaluación Académica
Archivo